

CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
SESIONES ORDINARIAS DE 2021

ORDEN DEL DÍA N° 308

13 de julio de 2021

SUMARIO

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Dictamen en la resolución remitida por la Auditoría General de la Nación, referida a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria y a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable. SE ACONSEJA APROBAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN. (O.V.- 99/19)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el Expediente Senado de la Nación - Oficiales Varios N° OV 99/19, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite Resolución N° 64/19, que aprueba el Informe de Auditoría de Control de Gestión Ambiental realizado en la Secretaría de Gobierno de Agroindustria (SGAI) y en la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado y la Cámara de Diputados,...

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de control de gestión de los recursos genéticos y organismos genéticamente modificados, realizado en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA (ex Ministerio de Agroindustria) del Ministerio de Producción y Trabajo (MPyT), y en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable), en el período auditado del 1 de enero 2015 al 28 de febrero 2018.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 15 de junio de 2021.

Juan M. Pais – Álvaro G. González – José M. Á. Mayans – Mariano Recalde – Jorge E. Taiana – Mayda Cresto – Jorge G. Verón – Jorge A. Romero – Paula M. Oliveto Lago. –

## FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa, mediante Resolución AGN N° 64/19, del examen de control de gestión de los recursos genéticos y organismos genéticamente modificados, realizado en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA (ex Ministerio de Agroindustria) del Ministerio de Producción y Trabajo (MPyT), y en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable).

La AGN determina como Objetivos generales y específicos del examen:

- I. Objetivo general en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria (SGAI): examen de la gestión de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura conforme los principios de política ambiental establecidos en la Ley N° 25.675, General del Ambiente, y las pautas del TRATADO INTERNACIONAL DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA) (Ley N° 27.182).

Los Objetivos específicos son:

1. Examinar la gobernanza de los recursos fitogenéticos en cuanto a:  
(a) adecuación del marco legal vigente; (b) adecuación del marco institucional; (c) planificación por metas y resultados; (d) articulación; (e) rendición de cuentas.
2. Examinar las medidas adoptadas para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (Art. 5° del TIRFAA e instrumentos vinculados).
3. Examinar las medidas adoptadas para la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos (Art. 6° del TIRFAA e instrumentos vinculados).
4. Examinar las medidas adoptadas en lo referido al Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios (Arts. 10 a 13 del TIRFAA).
- II. Objetivo general en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS): examen de la gestión de los recursos fitogenéticos acorde al Convenio de

Diversidad Biológica (ratificado por Ley N° 24.375) y al Protocolo de Nagoya (ratificado por Ley N° 27.246) e instrumentos vinculados.

Los Objetivos específicos son:

1. Examinar la adecuación del marco legal e institucional conforme los componentes de buena gobernanza, a saber, definición de roles y responsabilidades, planificación por metas y resultados, articulación y rendición de cuentas.
2. Examinar el desempeño de la SGAYDS en la implementación del Convenio de Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya, en lo referido a los recursos fitogenéticos.

Período auditado: Del 1 de enero 2015 al 28 de febrero 2018. Las tareas de campo fueron desarrolladas entre el 01/02/18 y el 15/11/18.

La AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) de la misma, aprobadas por las Resoluciones AGN N° 26/15, 186/16 y 187/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d, de la Ley N° 24.156. Se aplicó el enfoque integrado de gobierno, dado que contempla las peculiaridades intrínsecas de la gestión de los recursos genéticos, realizando los exámenes de auditoría enfocado en los procesos, los resultados, y contemplando la problemática de erosión genética de los recursos genéticos.

En cuanto a Limitaciones al Alcance, la AGN señala que la SGAYDS no puso a disposición del equipo de auditoría los resultados de la ejecución del Proyecto PNUD ARG 14/G54 "Fortalecimiento de las acciones tendientes a la implementación del protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización (Protocolo de Nagoya) en Argentina", solicitados por Nota N° 193/18-GPyPE.

En el apartado Aclaraciones Previas, la AGN realiza una descripción de los siguientes aspectos:

1. Significatividad del objeto de auditoría.
2. Marco legal e institucional.

En cuanto a la GESTIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SGAI:

3. Gobernanza:
  - 3.1. Aspectos institucionales.
  - 3.2. Aspectos normativos.
  - 3.3. Planificación estratégica y operativa; metas e indicadores de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).
  - 3.4. Presupuesto.

4. Conservación in situ y ex situ de los recursos genéticos:
    - 4.1. Aspectos generales.
    - 4.2. Conservación in situ.
    - 4.3. Conservación ex situ.
    - 4.4. Indicadores ODS sobre la conservación de los recursos genéticos
  5. Organismos Genéticamente Modificados (OGM):
    - 5.1. Uso seguro y sustentable de la biotecnología.
  6. Evaluación de riesgo vinculado a los Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM):
    - 6.1. Aspectos generales del proceso de autorización de los OVGM.
    - 6.2. Procedimiento para la obtención de autorización para la liberación experimental de OVGM: Primera fase.
    - 6.3. Procedimiento de evaluación de OVGM de Segunda Fase.
    - 6.4. Procedimiento para solicitud de aprobación comercial.
    - 6.5. Procedimientos de consulta pública para la autorización comercial de los OVGM.
    - 6.6. Procedimientos para la revisión de las decisiones en materia de aprobación de los OVGM.
    - 6.7. Sanciones administrativas durante el proceso de autorización para la liberación comercial de un OVGM.
    - 6.8. Monitoreo de los impactos de los OVGM en los agroecosistemas.
  7. Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios:
    - 7.1. Aspectos reglamentarios del Sistema Multilateral.
    - 7.2. Enmiendas al Anexo 1 del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA).
- En cuanto a la GESTIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SGAYDS:
8. Gobernanza del Protocolo de Nagoya:
    - 8.1. Institucionalización.
    - 8.2. Articulación interinstitucional.
    - 8.3. Articulación provincial.

8.4. Aspectos normativos.

9. Planificación estratégica y operativa, ODS y Metas de Aichi:

9.1. Planificación estratégica y operativa.

9.2. Metas de Aichi.

9.3. Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

10. Presupuesto.

11. Conservación de los Recursos Genéticos.

12. Sistema Bilateral. (SGAyDS)

En punto a los Hallazgos, la AGN desarrolla los siguientes:

GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA (SGAI).

1. GOBERNANZA.

1.1. Aspectos institucionales.

Autoridad de aplicación de los recursos genéticos.

1.1.a. La SGAI no cuenta con una línea de base para la planificación de acciones vinculadas a la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general y de los recursos fitogenéticos en particular.

1.1.b. La información suministrada sobre la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (CONARGEN) carece del respaldo documental que garantice su fiabilidad, dado que gran parte de la misma se encuentra en borrador, y no se encuentra firmada ni foliada.

Informes nacionales para presentar ante el Órgano Rector del TIRFAA (Organización para la Alimentación y la Agricultura -Food and Agriculture Organization- FAO).

1.1.c. La SGAI no posee documentación respaldatoria de los datos cargados en la plataforma digital WIEWS (en el marco del Segundo Plan de Acción Mundial para los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura), gestionada por la FAO. Sólo se ha elaborado, durante el período auditado, el Informe Nacional sobre el Estado de la Biodiversidad para la Alimentación y la Agricultura (2016) para presentar en la FAO, el cual se encuentra relacionado de manera indirecta con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

Articulación entre las dependencias gubernamentales nacionales vinculadas a la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA).

1.1.d. No se encontró evidencia de la implementación de mecanismos formales de articulación entre las instancias nacional y provinciales para las acciones de conservación, promoción, regulación, acceso, uso e intercambio de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general, y fitogenéticos en particular, tal como se propuso en las reuniones del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) de fechas 25/08/16, 06/12/16, 03/04/17 y 14/09/17.

1.2. Aspectos normativos.

1.2.a. La SGAI no avanzó en el desarrollo del SISTEMA NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (SNRGAA), previsto en el ámbito de la CONARGEN y del CFA, así como tampoco se encontró estipulada una fecha de finalización del mismo ni de su publicación.

1.2.b. La SGAI no desarrolló la base de datos con normativas provinciales sobre recursos genéticos, ni de su programa de capacitación, previstos en el ámbito del CFA.

1.3. Planificación estratégica y operativa.

Planificación estratégica y operativa

1.3.a. No se han definido en el ámbito de la SGAI planes estratégicos ni operativos que establezcan los objetivos, prioridades, metas, acciones e indicadores nacionales respecto de la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general y fitogenéticos en particular.

Metas e indicadores ODS.

1.3.b. Si bien la SGAI adaptó la Meta 5 (Diversidad Genética) del ODS 2 (Hambre Cero) y sus indicadores (Indicador 2.5.1. Evolución de la inscripción de Creaciones fitogenéticas en el Registro Nacional de Cultivares, indicador 2.5.2. Evolución de las entradas/ accesiones documentadas en los Bancos de Germoplasma), éstos no fueron incorporados como parte de los instrumentos de gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

1.4. Presupuesto.

La gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y de los organismos genéticamente modificados no contó con partidas presupuestarias específicas en la órbita del SGAI para todo el período auditado.

## 2. CONSERVACIÓN IN SITU Y EX SITU DE LOS RECURSOS GENÉTICOS.

### 2.1. Aspectos generales.

2.1.a. En el Reporte Nacional (Informe País) sobre el Estado de la Biodiversidad para la Alimentación y la Agricultura (BAA) de la República Argentina (2016) se indicaron las siguientes debilidades y necesidades, las cuales siguen vigentes a la fecha (acorde a lo informado por la Dirección de Producciones Sostenibles de la SGAI):

- No existe aún una valoración cuantitativa del estado de conservación de las plantas y los recursos fitogenéticos asociados a ellas;
- El monitoreo del estado o tendencias de la diversidad de plantas es incipiente;
- No existe un inventario completo en recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, es decir, que abarque los recursos fitogenéticos, animales y microbianos;
- Es necesario el fortalecimiento de actividades de regeneración de germoplasma.

2.1.b. La SGAI no ha documentado, con posterioridad a 2016, luego de la elaboración del Informe País sobre el Estado de la BAA de la República Argentina, los avances en las acciones de conservación conforme a lo estipulado en los ítems a), b) y f) Art. 5º del TIRFAA.

2.1.c. Las necesidades referidas a la conservación de los recursos genéticos, manifestadas en el Reporte Nacional (Informe País) sobre el Estado de la BAA de la República Argentina (2016), no se han traducido en ninguna acción concreta por la SGAI.

### 2.2. Conservación in situ.

2.2.a. La SGAI no realizó acciones de conservación in situ conforme los principales problemas identificados en el Informe sobre el Estado de la BAA (2016), a saber:

- reducción progresiva del cultivo de especies autóctonas (quínoa) y domesticadas (maíz), con amplia variabilidad genética, por materiales mejorados de la misma especie, y la sustitución por otros más productivos y rentables.
- riesgo de pérdida de las semillas que se utilizan para autoconsumo o producciones en baja escala en zonas marginales, y que suelen tener propiedades genéticas que las hacen aptas para condiciones agroclimáticas desfavorables y/ o de emergencia (sequía, inundaciones, temperaturas extremas, etc.).

2.2.b. Si bien la CONARGEN tiene competencias para promover la conservación in situ (Art. 2º de la Res. SAGPyA N° 693/04, inciso h), la única medida impulsada por la SGAI (en conjunto con el INTA, el INASE, el MREyC) es el preproyecto de implementación del TIRFAA en diciembre/17, acorde a lo estipulado en los Incisos c) y d) del citado Tratado.

### 2.3. Conservación ex situ.

Si bien la CONARGEN tiene competencias para promover la conservación ex situ (Art. 2º de la Res. SAGPyA N° 693/04, inciso g) y h), no se encontró evidencia en el ámbito de la SGAI de acciones de promoción de la conservación ex situ. Ello a pesar de los problemas indicados en el Informe sobre el Estado de la BAA (2016), a saber:

- Fortalecer las actividades de conservación, caracterización, evaluación y uso sustentable de los RGAA, a través de la conservación ex situ de colecciones de germoplasma de plantas, animales y microorganismos.
- Establecer un régimen legal para la conservación de los RGAA.
- Aumentar las tareas de regeneración en los bancos de germoplasma, a fin de contar con material de calidad.
- Prever acciones puntuales en relación a la conservación ex situ y la preservación de los bancos de germoplasma ante situaciones de eventos extremos y desastres de origen natural o antrópico.

### 2.4. Indicadores ODS para la conservación de los recursos genéticos.

El indicador 2.5.1 (Evolución de la inscripción de Creaciones Fitogenéticas en el Registro Nacional de Cultivares) no se encuentra en proceso de medición, sí lo está el indicador 2.5.2 (Evolución de las entradas/ accesiones documentadas en los Bancos de Germoplasma). Respecto de este último (2.5.2), los datos relevados por la DPS-SGAI para su medición son estimaciones para 2017, basadas en datos de 2016. Además, se desconoce la metodología utilizada para realizar dichas estimaciones.

## 3. USO SEGURO Y SUSTENTABLE DE LA BIOTECNOLOGÍA.

3.1. Argentina no cuenta con un marco de referencia teórico-metodológico para garantizar el uso seguro y sustentable de los OGM acorde a lo estipulado en el plano nacional en el principio precautorio establecido en la Ley N° 25.675 y en el plano internacional, debido a que no se ha ratificado el Protocolo de Cartagena (PC).

3.2. Las actividades con OGM, aprobadas en la órbita de la SGAI, se concentran en unas pocas especies (soja, maíz, algodón, papa, cártamo, alfalfa) y no existen cupos o límites que restrinjan la

aprobación de OVGM, lo cual afecta negativamente la diversidad agrobiológica en el ámbito productivo nacional, y condiciona la disponibilidad de genes para hacer frente a eventuales impactos ambientales (cambio climático, sequías, inundaciones, pestes, etc.).

#### 4. ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

Entre la documentación suministrada por la DIRECCIÓN DE BIOTECNOLOGÍA (DB) de la SGAJ fue consignada una cantidad de información en formato borrador, y se registró ambigüedad en la presentación de la misma, específicamente del proceso de autorización de los OVGM.

##### 4.1. Aspectos generales del proceso de autorización de los OVGM.

No se encuentran definidos los máximos y mínimos de superficie para las actividades de producción de semilla y biomasa no autorizadas comercialmente en el territorio nacional estipuladas por la Res. SAGyP N° 17/2013.

##### 4.2. Procedimiento para la obtención de autorización para la liberación experimental de OVGM - Primera fase.

4.2.a. Respecto de la Instancia de Consulta Previa (ICP) establecida por Res. SAGyP N° 701/2011-SAGyP, Art. 2°, Punto 24, a ser realizada entre los solicitantes con los evaluadores de la DB y COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) en primera fase, no se encuentran establecidos en la normativa los requisitos y formalidades que debe cumplir el resumen ejecutivo presentado por el solicitante a los evaluadores de la DB y CONABIA.

##### 4.2.b. Respecto del Análisis de Riesgo en primera fase:

- La DB de la SGAJ no cuenta con un manual de procedimientos para realizar la evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados a los fines de obtener el permiso de liberación experimental de OVGM, es decir, para dar curso a la primera fase del proceso para la autorización de los OVGM.
- No se encuentran normalizados los criterios para la realización de las verificaciones realizadas en la CONABIA respecto a la falsedad o inexactitud de la información que debe presentar el solicitante en el formulario estipulado por Res. SAGyP N° 701/2011 para dar inicio a la primera fase.
- La CONABIA no realiza análisis experimentales sobre los materiales a aprobar durante la primera fase, ya que no cuenta con laboratorios especializados para tal fin. Las evaluaciones de riesgo ambiental son de tipo documental, realizadas en base a la información técnico científica remitida por el solicitante a modo de declaración jurada tal como lo establece la Res. SAGyP N° 701/2011, Capítulo 2, Punto 2.2.4.

- No se encuentra contemplado en la Res. SAGyP N° 701/11 los criterios de análisis utilizados por los evaluadores para verificar la información presentada por el solicitante. Además, no se han podido evidenciar el compendio completo de materiales bibliográficos utilizado para las evaluaciones (de tipo documental) del riesgo ambiental en primera fase, ya que el auditado aportó un “listado in extensum” de la bibliografía consultada para la gestión de riesgos y sus componentes (evaluación/ análisis, comunicación y manejo).

4.2.c. Respecto de la publicidad de los actos y decisiones de la DB/ CONABIA en primera fase:

- Las decisiones tomadas DB/CONABIA para autorizar la liberación experimental de OVGm (Primera fase) no son publicadas para conocimiento de la población en general, con el propósito de fomentar la participación de la ciudadanía (Ley N° 25.675, Art. 16 a 21, Información Ambiental y Participación de la Ciudadanía) y facilitar el libre acceso a la información pública ambiental (Ley N° 25.831).

4.2.d. Respecto de la articulación de la DB con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) durante las actividades experimentales con OVGm en primera fase:

La interacción entre la DB (en su rol de Secretaría Ejecutiva de la CONABIA) y los organismos de control (SENASA e INASE) en las inspecciones durante las actividades de liberación experimental de OVGm de primera fase se encuentra establecida en la Res. SAGyP N° 701/11 sin especificar las dependencias específicas de cada organismo, los aspectos a controlar y los criterios de control, afectando la transparencia del procedimiento.

- 4.2.e. La Res. SAGyP N° 701/11, Art. 2, define a la evaluación de segunda fase como la evaluación de los efectos de los OVGm sobre el agroecosistema bajo prácticas agronómicas corrientes, sin especificar taxativamente cuáles son éstas, afectando así a la transparencia de la evaluación.

4.3. Procedimiento de Evaluación de OVGm de Segunda Fase.

- 4.4.3.a. Respecto a la evaluación de segunda fase se encontró que dicha evaluación no incluye pruebas experimentales (en laboratorio) y sólo se realiza documentalmente, a través de una comparación bibliográfica con lo informado por el solicitante. En este sentido, las evaluaciones se realizan caso por caso, y en base a la experiencia previa de los evaluadores. La DB no cuenta con un manual de procedimientos para la realización de evaluaciones de segunda fase ni con una base de datos e información bibliográfica utilizada para el análisis de riesgos y sus componentes (evaluación, comunicación y manejo).

- 4.3.b. Respecto de la aprobación o la denegación realizada por la CONABIA de protección de la información presentada por el solicitante para la realización de la evaluación en Segunda fase:

No es posible identificar los criterios utilizados por la CONABIA para aprobar o denegar la protección de información requerida por el solicitante en la segunda fase (Res. N° 701/2011 en su Anexo II).

- 4.3.c. Si bien se encuentra estipulada la realización de estudios de impacto ambiental, económico y de inocuidad alimentaria durante el proceso de autorización comercial de los OVGGM (por CONABIA, Dirección de Políticas de Mercado –DPM- y Coordinación de Biotecnología y Productos Industrializados – CByPI-) no se contempla en los mismos el impacto social.

#### 4.4. Procedimiento para solicitud de la aprobación comercial.

- 4.4.a. Respecto de los mecanismos institucionales para la aprobación comercial de los OVGGM se encontró lo siguiente:

- La articulación entre las dependencias de la SGAJ (DB, DPM y CByPI) a cargo de las diferentes instancias del proceso para la solicitud de aprobación comercial no incluye consultas técnicas.
- Se observan diferencias en el grado/ profundidad de las fundamentaciones de los dictámenes elaborados por las citadas áreas (DB, DPM y CByPI).
- Los dictámenes realizados por la DB, DPM y CByPI son no vinculantes, dado que las dependencias se limitan a recomendar o no su aprobación. El Secretario en funciones es quien finalmente decide la aprobación comercial del evento transgénico.
- El trámite para solicitar la aprobación comercial del evento transgénico se gestiona de manera separada en las tres dependencias (DB, DPM y CByPI), pudiendo realizarse o no de manera concomitante.
- Las competencias establecidas de la DB y de la CONABIA no permiten dirimir cuándo interviene cada una de ellas para la toma de decisiones y consultas técnicas durante todo el proceso de evaluación de los OVGGM.

- 4.4.b. No se cumple con el principio de independencia de los tres dictámenes técnicos de evaluación elaborados por las citadas áreas (DB, DPM y CByPI) para la aprobación comercial de un OVGGM, acorde a la Res. N° 763/2011.

#### 4.5. Procedimientos de consulta pública para la autorización comercial de los OVGGM.

- 4.5.a. Si bien en las tres instancias de evaluación, realizadas por CONABIA, la CByPI del SENASA y la DPM del MAI se verificó

la participación de instituciones con competencia en biotecnología OVGGM, no se contempla la realización de consultas públicas.

4.5.b. Respecto de las instituciones con competencia en biotecnología que conforman la CONABIA, se encontró que:

- El quórum se obtiene con 5 de los 50 representantes que conforman la CONABIA;
- Recién a partir de la sanción de la Res. SAGyP N° 04/2017 (20/02/17) se admite la recepción de comentarios a los documentos de decisión emitidos por la CONABIA (los cuales se publican en el Boletín Oficial). Al respecto no se han recibido objeciones sobre los mismos desde la sanción de la norma.
- En la normativa de CONABIA no se hace referencia a la realización de convocatorias a los pueblos originarios, atendiendo a que se invita a participar a entidades certificadas en cuanto a conocimientos científicos (Res. SAGyP N° 10/2013 Art. 2°).
- No se ha podido contrastar la conformación de la CONABIA para todo el período auditado acorde a lo estipulado por la Res. SAGyP N° 112/2016, ni por la Res. SAGyP N° 437/12, ya que sólo se cuenta con un listado de integrantes, publicado en la web de la SGAI el 15/06/17. La SGAI (Dirección de Biotecnología) no proveyó, a la fecha de cierre de las tareas de campo, las nóminas de integrantes de la CONABIA correspondientes al período auditado.

4.5.c. Se encontró que solamente la DPM realizó consultas con integrantes de la cadena agropecuaria, y lo hizo en tres oportunidades durante todo el período auditado. Este procedimiento no se encuentra normado, quedando a consideración del evaluador, poniendo en riesgo la objetividad del procedimiento de consulta.

4.6. Procedimientos para la revisión de las decisiones de aprobación de los OVGGM conforme a los avances científicos y tecnológicos.

Las resoluciones finales de aprobación de los OVGGM contemplan su revisión en los Arts. 2° y 3°. El Art. 2° establece que es el solicitante quien debe suministrar de manera inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja, dejando de lado el principio de subsidiariedad de la Ley N° 25.675, el cual establece que es el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, quien tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

4.7. Sanciones administrativas durante el proceso de autorización para la liberación comercial de un OVGGM.

Se encuentran normadas, a través de la Res. SAGyP N° 763/2011, las sanciones administrativas a las infracciones que ocurran durante el proceso de autorización para la liberación comercial de los OVGGM, el cual abarca las tres etapas de evaluación (primera fase, segunda fase y liberación comercial). Sin embargo, en la normativa no se encuentran especificados los casos en los que se realizará una revocación parcial o total del permiso otorgado, sin aclarar los tipos de gravedad citados. En la normativa no se encuentran enumerados taxativamente las faltas cometidas y su correspondiente gravedad que puedan incurrir en el llamado de atención o en la revocación total o parcial de los permisos.

#### 4.8. Monitoreo de los impactos de los OVGGM.

El marco regulatorio no prevé el monitoreo de los impactos de los OVGGM posteriores a su liberación comercial, contrariamente a lo previsto en los principios de la política ambiental establecidos en la Ley N° 25.675, así como lo establecido en los Arts. 18 y 25 de la misma ley. Tampoco se encontró evidencia de la realización de monitoreo de los impactos sociales, económicos y ambientales de la utilización de OVGGM en los agroecosistemas.

### 5. SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

#### 5.1. Aspectos reglamentarios del Sistema Multilateral.

5.1.a. No existe un mecanismo de acceso a los RFAA establecido a nivel nacional que regule el intercambio de material fitogenético a nivel provincial y con otros países.

5.1.b. No existe un mecanismo de centralización de los Acuerdos de Transferencia de Materiales (ATM) que se realizan dentro del país o con otros países, a los fines de contar con un registro nacional de material fitogenético que sea intercambiado.

#### 5.2. Enmiendas al Anexo 1 del TIRFAA.

No se ha realizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria ni del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto un análisis de costos y beneficios que tiene el Sistema Multilateral para nuestro país.

### GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAYDS).

### 6. GOBERNANZA DEL PROTOCOLO DE NAGOYA.

#### 6.1. Institucionalización.

El Programa de Recursos Genéticos que se desarrolla bajo la órbita de la Dirección Nacional de Biodiversidad no se encuentra institucionalizado, es decir, no ha sido formalmente establecido ni cuenta con recursos presupuestarios específicos para su desarrollo.

## 6.2. Articulación interinstitucional.

- 6.2.a. No se registraron reuniones del eje 5 (cinco) de recursos genéticos de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción (ENByPA) en el ámbito de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) durante 2015 y 2016, a los fines de contribuir a la elaboración de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (Res. MAyDS N° 151/2017).
- 6.2.b. No se encuentran estipulados en la normativa de la SGAYDS miembros especializados en recursos genéticos para la composición de la Subcomisión 5 de la CONADIBIO, abocada al tratamiento de recursos genéticos.

## 6.3. Articulación provincial.

La articulación con las provincias, a los fines de garantizar el cumplimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y del Protocolo de Nagoya (PN), ratificado por Ley N° 27.246), para los recursos genéticos en general es débil debido a que no están definidos los mecanismos para: la regulación del acceso la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, y para el establecimiento del consentimiento fundamentado previo (CFP), y de las condiciones mutuamente acordadas (CMA), ambos conforme al Art. 15 del CDB y al Art. 6° del PN. Esta situación se evidenció en la falta de tratamiento de dichas cuestiones en el marco de las reuniones del Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna (ECIF), del eje 5 de la CONADIBIO, del COFEMA, y del Proyecto PNUD GEF 14/G54 y 16/G54 (Implementación del Protocolo de Nagoya basado en los recursos genéticos del guanaco).

## 7. ASPECTOS NORMATIVOS.

La implementación de la conservación, acceso y distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos en general y fitogenéticos en particular, durante el período auditado, es débil debido a que la SGAYDS no ha desarrollado un marco normativo acorde para la implementación de la conservación de los recursos genéticos en el marco del CDB y del PN, lo que se ve reflejado en las siguientes debilidades:

- La Ley N° 27.246, que aprueba el Protocolo de Nagoya, no está reglamentada y el PN no fue implementado a nivel nacional.
- La Res. SAyDS N° 226/2010 no permite diferenciar el material genético de origen animal, microbiano y vegetal, representando un instrumento legal débil para la implementación del CDB y del PN.
- En el ámbito de la SGAYDS no existen mecanismos normativos para abordar la temática del conocimiento tradicional acorde al Art 15. del CDB y por el PN en toda su extensión.

## 8. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA.

Si bien en la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y el Plan de Acción (ENByPA) 2016-2020 (elaborada en el marco de la Comisión Nacional de Biodiversidad - CONADIBIO) se establecen objetivos estratégicos para cada eje programático, no se ha evidenciado la existencia de planes de acción para implementar los objetivos concernientes al eje 5 (recursos genéticos), ni para la implementación de las Metas de Aichi, 16 (implementar el PN), ni de la meta 13 (mantener la diversidad genética). En tal sentido, no se encuentran detallados ni en la ENByPA 2016-2020, ni en el Proyecto PNUD ARG 16/G54 “Promoviendo la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre ABS en Argentina”, ni de su antecesor, el Proyecto PNUD ARG 14/G54 “Fortalecimiento de las Acciones tendientes a la implementación del protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización (Protocolo de Nagoya) en Argentina”, aspectos tales como: metas, responsabilidades, recursos necesarios, programas presupuestarios vinculados, plazos, indicadores de desempeño, ni en el Proyecto.

## 9. PRESUPUESTO.

No existen partidas presupuestarias nacionales específicas para la gestión de los recursos genéticos en el ámbito del SGAYDS.

## 10. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS.

Si bien en el marco de la ENByPA se estipularon acciones de conservación vinculados indirectamente a los recursos genéticos, no se realizaron en el ámbito de la SGAYDS planes, acciones, actividades vinculadas a la conservación de recursos genéticos en el marco de lo establecido por el Protocolo de Nagoya en su Art. 9 (Contribución a la conservación y utilización sostenible), que estipula que los Estados alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

## 11. SISTEMA BILATERAL.

11.a. La DNB de la SGAYDS no posee un registro de los Formularios de Solicitud de Acceso, Exportación o Importación de Material Genético proveniente de la Diversidad Biológica contemplados en la Res. SAyDS N° 226/2010.

11.b. No se ha desarrollado para el ámbito nacional una normativa que aborde la implementación del consentimiento fundamentado previo (CFP) y las condiciones mutuamente acordadas (CMA). La Res. SAyDS N° 226/2010 no contempla procedimientos para obtener el CFP de las comunidades locales, ni para llegar a acuerdos sobre las CMA entre usuarios y proveedores de los recursos genéticos, entre otras obligaciones relativas al cumplimiento del Protocolo de Nagoya.

El informe de auditoría en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo auditado mediante Nota AGN N° 1339/18-

P del 19/12/18; y ante la ausencia de respuesta, ha sido intimado por Nota N° 21/19-P del 05/02/19. Vencido el plazo y sin haber recibido un descargo de la SGAYDS, con las observaciones o comentarios vinculados con el mismo, se da por consentido el proyecto de informe caducando el derecho a objetarlo (conforme Art. 1° párrafo segundo de la Resolución AGN N° 226/09, modificatoria de su similar 77/02).

El informe de auditoría, en su etapa de borrador, fue puesto en conocimiento de los organismos auditados mediante Nota N° 111/2019-P (12/03/19) dirigida al Ministro de Producción y Trabajo, Nota N° 112/2019-P (12/03/19) dirigida al Secretario de Gobierno de Agroindustria y Nota N° 113/2019-P (12/03/19) dirigida al Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Las respuestas fueron enviadas por la Unidad de Coordinación General del MPyT, mediante Nota NO-2019-20538609-APN-UCGMS#MPYT (04/04/19), y por la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de la SGAYDS, mediante Nota NO-2019- 20538840-APN-SPARN#SGP (04/04/19,). Como resultado del análisis de los descargos, se eliminaron los hallazgos referidos a las evaluaciones de riesgo ambiental posteriores a la autorización comercial de los OVGm y a la implementación de la meta 6 del ODS 15, para la redacción final del informe AGN.

La AGN realiza las siguientes Recomendaciones:

## A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

### 1. GOBERNANZA.

#### 1.1. Aspectos institucionales.

- 1.1.a. Desarrollar una línea de base que brinde sustento científico a las acciones sobre los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general y fitogenéticos en particular, a fin de determinar prioridades y estrategias de acción.
- 1.1.b. Establecer un sistema de manejo de información que garantice mecanismos de aseguramiento y control de calidad de los datos sobre recursos genéticos.
- 1.1.c. Arbitrar los medios para que exista respaldo documental de los datos nacionales cargados en la plataforma digital WIEWS en el marco del Segundo Plan de Acción Mundial para los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, gestionada por la FAO.
- 1.1.d. Establecer mecanismos de articulación interinstitucional de la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general y fitogenéticos en particular.

#### 1.2. Aspectos normativos.

- 1.2.a. Arbitrar los medios para completar el desarrollo del Sistema Nacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (SNRGAA).

1.2.b. Implementar la base de datos normativa referida a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el programa de capacitación asociado.

1.3. Planificación estratégica y operativa y ODS.

1.3.a. Elaborar una planificación estratégica y operativa, que brinde las herramientas para implementar una gestión eficaz y eficiente de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general y fitogenéticos en particular.

1.3.b. Incorporar las metas ODS como parte de los instrumentos de gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

1.4. Presupuesto.

Arbitrar los medios para la asignación de partidas presupuestarias específicas en el ámbito de la SGA para la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, y de los organismos genéticamente modificados.

2. MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN IN SITU Y EX SITU.

2.1. Aspectos generales de la conservación.

2.1.a. Avanzar con las acciones de conservación de los RFAA declaradas en el Reporte Nacional (Informe País) sobre el Estado de la Biodiversidad para la Alimentación y la Agricultura (BAA) de la República Argentina (2016) en lo referido a la conservación de los recursos genéticos en general y fitogenéticos en particular para la alimentación y la agricultura.

2.1.b. Registrar documentalmente los avances en las acciones básicas para la conservación de los recursos genéticos en general y fitogenéticos en particular para la alimentación y la agricultura, conforme a lo estipulado en los ítems a), b) y f) Art. 5º del TIRFAA.

2.1.c. Considerar las debilidades y necesidades manifestadas en el Reporte Nacional (Informe País) sobre el Estado de la BAA de la República Argentina (2016) como insumo para realizar un plan estratégico y/ u operativo para la conservación de los recursos fitogenéticos en el ámbito de la SGA.

2.2. Conservación in situ.

2.2.a. Arbitrar los medios necesarios para abordar los problemas de la conservación in situ referidos en el Informe sobre el Estado de la BAA (2016).

2.2.b. Promover la continuidad del proyecto TIRFAA a los fines de fortalecer la conservación in situ de los recursos fitogenéticos

para la alimentación y la agricultura, y como complemento de la conservación ex situ de las especies locales y desarrollar medidas intergubernamentales de conservación in situ integrales.

### 2.3. Conservación ex situ.

Implementar acciones de promoción de la conservación ex situ acorde a lo estipulado por el Art. 2º de la Res. SAGPyA N° 693/04, a fin de abordar los problemas de la conservación ex situ referidos en el Informe sobre el Estado de la BAA (2016).

### 2.4. Indicadores ODS para la conservación de los recursos genéticos.

Implementar la medición del indicador 2.5.1. Evolución de la inscripción de Creaciones fitogenéticas en el Registro Nacional de Cultivares y basar las mediciones del indicador 2.5.2. Evolución de las entradas/accesiones documentadas en los Bancos de Germoplasma en datos reales para los años subsiguientes.

## 3. USO SEGURO Y SUSTENTABLE DE LA BIOTECNOLOGÍA.

3.1. Promover el desarrollo de normativa que regule los aspectos de bioseguridad en el uso de la biotecnología de manera congruente con los principios de la política ambiental establecidos en la Ley N° 25.675.

3.2. Promover el uso sustentable de los recursos genéticos en concordancia con lo establecido en el Art. 6º del TIRFAA y en el Convenio de Diversidad Biológica y sus instrumentos asociados.

## 4. ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

Establecer un sistema de manejo de información con mecanismos de aseguramiento y control de calidad de los datos que permitan garantizar la consistencia de la información.

### 4.1. Aspectos generales del proceso de autorización de los OVGm.

Definir los máximos y mínimos para las actividades de producción de semilla y biomasa no autorizadas comercialmente en el territorio nacional en el marco de la Resolución SAGyP N° 17/2013.

4.2. Procedimiento para la obtención de autorización para la liberación experimental de OVGm: Primera fase.

4.2.a. Documentar y publicar los requisitos y formalidades que debe cumplir el resumen ejecutivo presentado por el solicitante referido a la Instancia de Consulta Previa (ICP) estipulada en la Res. SAGYP N° 701/2011, Art. 2º, Punto 24, a ser realizada entre los solicitantes con los evaluadores de la DB y CONABIA.

4.2.b. Respecto del Análisis de riesgo en Primera fase:

- Establecer formalmente los requisitos de información que debe presentar el solicitante en el formulario estipulado por Res. SAGyP N° 17/2013.
- Establecer las características de la bibliografía/ fuentes mínimas a ser consultadas por los evaluadores para realizar las evaluaciones de Primera fase, y desarrollar una base de datos sólida que almacene esos contenidos mínimos y el resto de las fuentes de evaluación.
- Formalizar los procedimientos para la evaluación de Primera fase a través de un manual de procedimientos.

4.2.c. Respecto de la publicidad de los actos y decisiones de la DB/ CONABIA en primera fase:

- Dar a conocer las decisiones de CONABIA respecto de las solicitudes de autorización para la liberación experimental de OVGGM (Primera fase) con el objeto de garantizar la información pública y la participación de la ciudadanía conforme lo establecido por la Ley N° 25.675 y facilitar el libre acceso a la información pública ambiental conforme la Ley N° 25.831.

4.2.d. Respecto de la articulación de la DB con INASE y SENASA durante las actividades experimentales con OVGGM en primera fase:

- Definir los criterios de control en el marco regulatorio para la biotecnología, a realizar por el SENASA e INASE durante la primera fase de evaluación de los OVGGM, posibilitando la diferenciación de los responsables del control de las actividades que debe realizar cada uno de ellos (siembra, cosecha, almacenamiento).

4.2.e. Respecto a la evaluación de segunda fase, definir taxativamente cuáles son las prácticas agronómicas corrientes consideradas para su realización.

4.3. Procedimiento de evaluación de OVGGM de Segunda Fase.

4.3.a. Arbitrar los medios para que la evaluación de segunda fase se encuentre verificada experimentalmente (a través de ensayos de laboratorio), desarrollar una base datos que integre la bibliografía/ fuentes consultadas para el análisis de riesgos y sus componentes (evaluación, comunicación y manejo), y elaborar un manual de procedimientos para la evaluación de Segunda fase.

4.3.b. Respecto de las aprobación o denegación realizada por la CONABIA de protección de la información presentada por el solicitante para la realización de la evaluación en segunda fase: Establecer los criterios para aceptar o denegar, en la segunda

fase, la petición del solicitante en el ámbito de la CONABIA de mantener la información presentada como confidencial.

4.3.c. Respecto de los estudios realizados durante el proceso de autorización comercial de los OVGGM (por CONABIA, DPM, CByPI): establecer mecanismos (ej.: a través de la normativa) para la realización de estudios de impacto ambiental que incluyan la perspectiva social en el proceso de autorización de OVGGM, acorde a lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 25.675, General del Ambiente.

4.4. Procedimiento para solicitud de aprobación comercial.

4.4.a. Respecto de los mecanismos institucionales para la aprobación comercial de los OVGGM:

- Establecer mecanismos de articulación técnica entre las diferentes áreas del MAI con competencia en la evaluación para la aprobación comercial, específicamente, entre las DB, DPM de la SGAI y CByPI del SENASA.
- Homogenizar la especificidad de los fundamentos de los dictámenes elaborados por las áreas intervinientes (DB, DPM de la SGAI y CByPI del SENASA).
- Arbitrar los medios para que en caso de que alguno de los dictámenes técnicos emitidos por las áreas intervinientes (DB, DPM y CByPI) resulte desfavorable, sea considerada por la autoridad competente para la aprobación comercial del evento transgénico.
- Arbitrar las medidas necesarias para gestionar la solicitud bajo un mismo trámite en lugar de hacerlo en las tres dependencias por separado. Y que éste sea realizado de manera concomitante.
- Incluir en las resoluciones de aprobación finales (emitidas por la autoridad competente) el dictamen de las áreas intervinientes.
- Establecer un procedimiento de toma de decisiones, que permita dirimir en qué momentos actúa la CONABIA y en cuáles la DB, a fin de garantizar la transparencia en todo el proceso de evaluación de los OVGGM.

4.4.b. Arbitrar los medios para garantizar la independencia de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de autorización comercial.

4.5. Procedimientos de consulta pública para la autorización comercial de los OVGGM.

4.5.a. Incorporar la realización de consultas públicas con instituciones representantes de pueblos originarios y comunidades locales a los fines de considerar la perspectiva social en las evaluaciones

impacto en la producción y comercialización derivado de la autorización comercial de los OVGGM.

- 4.5.b. Respecto de las instituciones con competencia en biotecnología que conforman la CONABIA, se recomienda establecer por normativa un quórum de al menos mayoría simple para el desarrollo de las reuniones de CONABIA, e incorporar como miembros de la CONABIA instituciones representantes de pueblos originarios y comunidades locales.
- 4.5.c. Reglamentar los procedimientos de consulta con los actores de la cadena involucrados para que éstos sean considerados una instancia obligatoria en el proceso de evaluación.
- 4.6. Procedimientos para la revisión de las decisiones en materia de aprobación de los OVGGM conforme a los avances científicos y tecnológicos.

Implementar mecanismos de control para garantizar que la nueva información científica técnica que surgiera sea informada de manera inmediata por el solicitante a la autoridad competente en biotecnología a fin de que sean revisadas las resoluciones de aprobación de OVGGM ya emitidas. Garantizar la aplicación del principio de subsidiariedad de la Ley N° 25.675.

- 4.7. Sanciones administrativas durante el proceso de autorización para la liberación comercial de un OVGGM.

Establecer las especificaciones relativas a las sanciones a aplicar en el marco de la Res. N° 763/2011, en función de los distintos niveles de gravedad y/ o afectación a la bioseguridad estipuladas durante el proceso de evaluación de los OVGGM previa liberación comercial.

- 4.8. Monitoreo de los impactos de los OVGGM en los agroecosistemas.

Realizar el monitoreo de los impactos sociales, económicos y ambientales de la utilización de OVGGM en los agroecosistemas, acorde a lo establecido por la Ley N° 25.675, General del Ambiente, en su Art. 2°.

## 5. SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

- 5.1. Aspectos reglamentarios del Sistema Multilateral.

- 5.1.a. Promover un mecanismo de centralización de los ATM a los fines de contar con un registro nacional de material fitogenético intercambiado en el marco del Sistema Multilateral propuesto por el TIRFAA, en el marco de la Res. CONARGEN N° 156/18.

- 5.1.b. Implementar un sistema centralizado para registrar y controlar el material fitogenético intercambiado en el marco del TIRFAA.

- 5.2. Enmiendas al Anexo 1 del TIRFAA.

Realizar un análisis de los costos y beneficios del Sistema Multilateral para nuestro país, y aplicar las medidas necesarias para proteger los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes a las colecciones in situ y ex situ nacionales.

## A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

### 6. Gobernanza referida a la internalización del Protocolo de Nagoya.

#### 6.1. Institucionalización.

Institucionalizar el Programa de Recursos Genéticos que se desarrolla bajo la órbita de la Dirección Nacional de Biodiversidad, proveyendo los instrumentos necesarios para su desarrollo.

#### 6.2. Articulación interinstitucional.

6.2.a. y 6.2.b. Regularizar el funcionamiento de la CONADIBIO en lo referido al eje 5 y formalizar la conformación de la Subcomisión 5 de recursos genéticos, a fin de dar cumplimiento a las metas de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2016-2020 en lo referido a los recursos genéticos.

#### 6.3. Articulación provincial.

Asegurar la articulación provincial necesaria para definir los mecanismos para la regulación del acceso a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, y para el establecimiento del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente acordadas.

## 7. ASPECTOS NORMATIVOS.

Desarrollar un marco normativo para la implementación de la conservación de los recursos genéticos en el marco del CDB y del Protocolo de Nagoya.

## 8. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA.

Establecer planes operativos congruentes con una planificación estratégica que contenga las prioridades nacionales u objetivos estratégicos. En dichos planes establecer, entre otros aspectos: metas, plazos, delimitación de responsabilidades, recursos, programas presupuestarios asociados, indicadores de desempeño. Determinar las deficiencias en la capacidad institucional que puedan dar lugar a dificultades en el cumplimiento de la planificación. Asegurar una adecuada coordinación entre los programas presupuestarios y los planes operativos anuales, y entre éstos últimos y la planificación estratégica.

## 9. PRESUPUESTO.

Arbitrar los medios para obtener presupuesto específico para la gestión de los recursos genéticos para el ámbito de la actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

#### 10. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS.

Desarrollar acciones de la conservación de recursos genéticos en general en el marco del Art 9º del Protocolo de Nagoya, a los fines de alentar a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

#### 11. SISTEMA BILATERAL.

Arbitrar los medios para organizar un registro de Formularios de Solicitud de Acceso, Exportación o Importación de Material Genético proveniente de la Diversidad Biológica, referidos en la Res. SAyDS N° 226/2010. Reglamentar para el nivel nacional el Consentimiento Fundamentado Previo y las condiciones mutuamente acordadas, previstos en el Protocolo de Nagoya.

Por último, la AGN arriba a la siguiente Conclusión:

La gestión de los recursos genéticos en Argentina se enmarca en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), el Protocolo de Nagoya (PN) y el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), ratificados por leyes nacionales.

Tanto en la Secretaría de Gobierno de Agroindustria como en la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable se detectó la falta de instrumentos de planificación estratégica y operativa para cumplimentar los objetivos de conservación y uso sustentable de los recursos genéticos en general y fitogenéticos en particular, abordados en los citados instrumentos internacionales.

En cuanto al marco regulatorio de los organismos vegetales genéticamente modificados (OVGM), Argentina no ha adoptado los dos instrumentos internacionales de referencia, a saber, el Protocolos de Cartagena y el Protocolo de Nagoya Kuala Lumpur, pese a la importancia que tienen las actividades con OVGM en todo el territorio nacional. La normativa vigente sobre OVGM no incorpora los principios y pautas de protección ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675). Esto se manifiesta principalmente en la ausencia de cupos de aprobación de OVGM, con eventuales impactos negativos en la diversidad agrobiológica y en la falta de monitoreo de los impactos ambientales posteriores a dicha autorización.

En el ámbito de la SGAYDS, el desarrollo normativo para la implementación de la conservación de los recursos genéticos en el marco del CDB y del PN es incompleto (falta de reglamentación de la Ley N° 27.246; la Res. SAyDS N° 226/2010 no permite diferenciar el material genético de origen animal, microbiano y vegetal; no existen mecanismos normativos que aborden la temática del conocimiento tradicional previsto en el Art 15. del CDB y en el PN). Tampoco se han

registrado avances en la implementación de la Meta de Aichi 16 (implementar el Protocolo de Nagoya), ni de la Meta de Aichi 13 (mantener la diversidad genética).

Resulta necesario avanzar en la articulación entre la Secretaría de Gobierno de Agroindustria y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable a fin de mejorar el desempeño gubernamental en la gestión de los recursos genéticos y de los OGM. Para ello, se requiere una estrategia integral que promueva la inclusión de las consideraciones ambientales en las diferentes instancias de toma de decisiones, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y metas del desarrollo sustentable.

Juan M. Pais – Álvaro G. González – José M. Á. Mayans – Mariano Recalde – Jorge E. Taiana – Mayda Cresto – Jorge G. Verón – Jorge A. Romero – Paula M. Oliveto Lago. –

**\*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**